DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII | PANAMÁ, 22 DE JULIO DE 1916 | NÚMERO 2379

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

—

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

—

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No.

—

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

—

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

—

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Calle 3a., No. 10.

OCTAVIA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

—

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a .m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10,30 a 11,30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6,00
Por seis meses	3,00
Por tres meses	1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor, Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Páginas

Resolución número 10, de 29 de Febrero de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6179

Resolución número 11, de 3 de Marzo de 1916, por la cual no se accede a una solicitud. 6179

Resolución número 12, de 4 de Marzo de 1916, recaída a un memorial de la señorita Mélida M. Lasso C. . . 6180

Resolución número 13, de 4 de Marzo de 1916, por la cual se concede una licencia. 6180

Resolución número 14, de 11 de Marzo de 1916, por la cual se les impone una multa a los señores Felipe Salabarría M., Victoriano Galástica, Manuel S. Picota y Apolinar Becerra. 6180

Resolución número 15, de 11 de Marzo de 1916, recaída a un memorial de los señores Chan Sing y Simón Paño. 6180

Resolución número 16, de 24 de Marzo de 1916, recaída a un memorial del señor Modesto Rangel. 6180

Resolución número 17, de 24 de Marzo de 1916, por la cual se accede a una solicitud. 6180

Resolución número 18, de 29 de Marzo de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6180

Resolución número 19, de 30 de Marzo de 1916, por la cual se le impone una multa al señor Julio M. Díaz. 6180

Resolución número 20, de 10 de Abril de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6181

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

Auto número 129 de 1916, de 17 de Junio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Mayo de 1916. 6181

Auto número 130 de 1916, de 17 de Junio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Mayo de 1916, y de la cual es responsable el señor doctor Calixto A Fábrega. 6181

Auto número 131 de 1916, de 19 de Junio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Marzo de 1916, y de la cual es responsable el señor Silverio Villarreal. 6181

Auto número 132 de 1916, de 20 de Junio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente al mes de Mayo de 1916, y de la cual es responsable el señor José F. Navas. 6181

Auto número 133 de 1916, de 23 de Junio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Febrero de 1916, y de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora. 6181

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 27, 29, 30 y 31 de Mayo de 1916. 6181

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos. 6182

Avisos oficiales. 6182

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 10.— Panamá, 29 de Febrero de 1916.

Vista la comunicación que precede, por la cual renuncia la señora María Luisa de Dianous, irrevocablemente, el cargo de Directora de la Escuela de Niñas de David,

Se resuelve:

Aceptar a la señora de Dianous la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ella ha prestado en el ramo de Instrucción Primaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública Sección Segunda. Resolución número 11.—Panamá, 3 de Marzo de 1916.

Por medio de memorial fechado el 19 de Enero último pide el señor Julio M. Díaz que se ordene la venta del opio que por denuncio suyo le fue decomisado al chino Won Lang o Lam Hing; que se declare a éste incurso en la multa que el artículo 328 del Código Fiscal manda se imponga a los defraudadores de las rentas nacionales, y que se le reconozcan los derechos que le corresponden al tenor de los artículos 352, 354 y 355 del referido Código.

El artículo 328 dice: "Cuando los efectos que se embarcan, descargan o conducen fraudulentamente, no fueren aprehendidos, pero se probare que se cometió el fraude, el defraudador será obligado a pagar al Tesoro Nacional una cantidad igual al valor de dichos efectos, si éste pudiere ser conocido, o si no, una multa de ciento a dos mil pesos, en razón del monto probable del valor de los efectos, deducido del número de bultos y demás datos que se obtengan relativamente al fraude."

Ninguna de las partes de esta disposición fiscal es aplicable en el presente caso, desde luego que el opio fue aprehendido, denunciado y vendido en remate. Como consecuencia inmediata está fuera de consideración el artículo 355, que cita el denunciario, porque no habiendo multa que imponer mal puede reconocerse al denunciante la mitad de ella.

En cuanto a la petición basada en el artículo 354 del dicho Código, relativa, a la donación en especie al denunciante de su cuota parte del

DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

contrabando, no puede resolverse favorablemente porque el remate se ha efectuado ya; y aun cuando no hubiera tenido lugar, el reparto del opio hubiera ofrecido dificultades.

Por lo que hace al artículo 352, que habla de la manera cómo debe ser distribuído el producto de los objetos decomisados, no es el que debe aplicarse para recompensar al denunciante, por la razón de que el opio en la República es un artículo de prohibida importación y, por lo tanto, no se puede cumplir con él la deducción del doble de los derechos de importación de que trata la última disposición citada.

Por tanto,

Se resuelve:

No acceder a lo que solicita el señor Julio M. Díaz en relación con la imposición de una multa a Won Lang o Lam Hing, ni con la concesión en especie de la parte que le corresponde del opio decomisado, ni con la manera como considera él debe distribuírse el producto de la venta del referido artículo, pues el Gobierno está obligado, sin necesidad de gestión de parte, a resolver cómo se debe recompensar al peticionario, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 12

recaída a una solicitud de la señorita Mélida M. Lasso C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 12.— Panamá, 4 de Marzo de 1916.

Solicita la señorita Mélida M. Lasso C. en el precedente memorial que se le reconozca la parte proporcional del sueldo de vacaciones a que cree tener derecho de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 31 de 1913, porque tal disposición legal priva sobre el Decreto número 138 de 1915, el cual establece que los maestros cesantes en el curso del año escolar por la eliminación de sus grados o la clausura de las escuelas que regentaban, no tienen derecho al total ni a parte alguna de los referidos sueldos.

Aun cuando es cierto que cuando fué suprimido el II grado B de la escuela de niñas de Calidonia, que servía la memorialista, aún no se había dictado el citado Decreto número 138, cuya revocatoria en la parte que la afecta pide ella, no lo es menos que ese Decreto no pugna en absoluto con ningún precepto legal sobre vacaciones que pudiera amparar el derecho que considera tener la peticionaria. En efecto, el artículo 33 que invoca no reconoce tal derecho sino a los maestros no graduados cuyos nombramientos se declaren insubsistentes para adquirir mejor personal docente o bien para satisfacer compromisos contractuales, caso muy distinto del en que se encuentra la memorialista, cuya separación de la enseñanza, según propia confesión, se debió a eliminación de su grado por deficiencia en la asistencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Decir a la señorita Mélida Lasso C. que no hay razón para exceptuarla de las providencias del Decreto número 138 de 1915, porque ninguna ley anterior a la expedición de dicho Decreto concede derecho a sueldo de vacaciones a los maestros cesantes debido a eliminación de las escuelas o grados que regentaban.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 13

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.— Sección Primera.—Resolución número 13. —Panamá, Marzo 4 de 1916.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Raúl Alvarez A., solicita de este Despacho, licencia por un mes renunciable, para separarse del puesto de Jefe de la Sección Tercera de esta Secretaría,

Se resuelve:

Conceder al señor Raúl Alvarez A., la licencia de que se deja hecha referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 14

por la cual se les impone una multa a los señores Felipe Salabarría M., Victoriano Galástica, Manuel S. Picota y Apolinar Becerra.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.— Sección Primera.—Resolución número 14.— Panamá, 11 de Marzo de 1916.

Por cuanto según informes obtenidos en este Despacho los señores Felipe Salabarría M., Victoriano Galástica, Manuel S. Picota y Apolinar Becerra, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Colón y Maestros de las Escuelas de Varones de Paritilla (Pocrí), Macaracas y Las Minas, respectivamente, han infringido la disposición contenida en el artículo 91 de la Ley 31 de 1913,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de diez balboas (B. 10.00) a cada uno de los mencionados señores Felipe Salabarría M., Victoriano Galástica, Manuel S. Picota y Apolinar Becerra, por violación del artículo 91 de la Ley 31 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 15

recaída a un memorial de los señores Chan Sing y Simón Patiño

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 15.— Panamá, 11 de Marzo de 1916.

Piden los señores Chan Sing y Simón Patiño en el precedente memorial se ordene que la recompensa otorgada al señor Julio M. Díaz como denunciante del opio vendido en remate el 28 de Febrero último, sea repartida por partes iguales entre ellos, los señores Pedro J. Velarde, Jaime Moore, Tam Sum y el referido señor Díaz, por cuanto ellos, al igual que el último de los nombrados, fueron también denunciantes de la dicha sustancia de comercio prohibido.

Para probar su derecho presentan los peticionarios un certificado del Juez 4o. Municipal en el cual consta que el señor Julio M. Díaz denunció al dicho funcionario judicial el opio que luego fué decomisado; que en la denuncia le ayudaron las cinco personas nombradas, quienes están interesadas en el denuncio, y que por referencia del señor Díaz el Juez certificante sabe que uno de ellos, el señor Chan Sing, proporcionó a Díaz algún dinero para papel y otros gastos.

Notificado del reclamo el señor Julio M. Díaz ha presentado para probar su derecho, copias autenticadas de las diligencias de denuncio y ratificación del mismo ante el ya citado Juez 4o. Municipal, según las cuales el fué quien puso la denuncia en tanto que los reclamantes sólo figuran en esas piezas como auxiliares o testigos suyos.

Como de lo anterior se desprende que el denunciante del opio al tenor del artículo 1613 del Código Judicial lo es el señor Julio M. Díaz, quien por lo demás ha sido, como lo reconocen los reclamantes, el que ha llevado a cabo las gestiones del caso, primero ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro y luego en este Despacho,

SE RESUELVE:

Decir a los señores Chan Sing y Simón Patiño que la Secretaría no puede reconocerles como denunciantes del opio vendido en remate el día 28 de Febrero último, porque ni en este Despacho ni en el Juzgado ante el cual se puso el denuncio hay constancia de que ellos tuvieran tal carácter; pero que pueden ocurrir a la vía judicial para hacer valer los derechos que consideran tener sobre la recompensa concedida al señor Julio M. Díaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 16

recaída a un memorial del señor Modesto Rangel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.— Sección Primera.—Resolución número 16. —Panamá, Marzo 24 de 1916.

En memorial sin fecha enviado a este Despacho por el señor Modesto Rangel, padre del estudiante Modesto Rangel A., beca por el Gobierno en Santiago de Chile, avisa a esta Oficina que en virtud de la defunción del doctor Carlos A. Mendoza a quien había nombrado su apoderado para los efectos de atender al cobro y remisión de las pensiones del mencionado estudiante, asumía el memorialista en lo sucesivo, como su padre legítimo, las funciones de representante y acudiente de su referido hijo.

Por tanto,

Se resuelve:

Téngase en lo sucesivo al señor Modesto Rangel como representante y acudiente de su referido hijo señor Modesto Rangel A., estudiante beca por la Nación en Santiago de Chile.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se accede a una solicitud

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 17.— Panamá, 24 de Marzo de 1916.

En memorial de fecha 4 de los corrientes enviado a esta Secretaría por el señor Dr. N. A. Solano, manifiesta a esta Oficina que en su carácter de hermano y fiador del becario Santiago E. Barraza, estudiante en Londres, pide que se permita a dicho estudiante trasladarse de Inglaterra a los Estados Unidos a fin de que continúe sus estudios en este país.

Funda el memorialista la anterior solicitud, teniendo en cuenta que la situación de Londres, donde reside el beca Barraza, debido a la guerra europea es un peligro para la vida de sus habitantes y además la carestía consiguiente hace que la suma fijada por el Gobierno para atender a los gastos de los becas se ha hecho insuficiente.

Por tanto, y en vista de que son justas las razones expuestas por el memorialista,

Se resuelve:

Accédase a la solicitud que entraña el memorial que precede, y háganse las gestiones necesarias para la traslación del estudiante beca Santiago E. Barraza, de Inglaterra a los Estados Unidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.— Sección Primera.—Resolución número 18.— Panamá, Marzo 29 de 1916.

Por cuanto la señorita María Luisa Icaza, ha presentado renuncia del puesto que desempeña como Ayudante del Kindergarten de la Escuela de Niñas de Santa Ana Número 3,

Se resuelve:

Aceptar la renuncia citada y dar las gracias a la señorita Icaza por sus servicios prestados en el Magisterio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se le impone una multa al señor Julio M. Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 19.— Panamá, 30 de Marzo de 1916.

Con fecha 27 del mes en curso el señor Julio M. Díaz dirigió a este Despacho dos memoriales, el uno para reclamar la parte que cree le corresponde del opio que fué sustraído estando depositado en la Tesorería General, y el otro para pedir que se declare que no se trata de arbitraje sino de peritaje en el asunto del fenecimiento de la controversia entre el Gobierno y la Empresa de la Lotería de Panamá con motivo del

DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

no pago de unos premios de la chapa china.

En dichos documentos el memorialista no satisfecho con la exposición de las razones en que funda los derechos que alega, hace comentarios ofensivos a funcionarios públicos y desacata al suscrito Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, quien

Considerando:

Que no es ésta la primera vez que el señor Julio M. Díaz le dirige peticiones irrespetuosas, pues en una ocasión tuvo que devolverle una por esa causa, y en otra no tomó en consideración un memorial del dicho señor Díaz, por estar concebido en términos descorteses;

Que este Despacho está conociendo de los asuntos arriba mencionados, que no le corresponden, por ser la única Secretaría de Estado con cuyo Jefe no ha tenido diferencias el memorialista, quizás por no haber gestionado antes asuntos en ella, y

Que el buen nombre y la dignidad del Gobierno reclaman de consuno la imposición de la sanción que la Ley 14 de 1909 (artículo 277) pone en mano de sus agentes para resguardarlos contra esta clase de faltas,

Resuelve:

Imponer al señor Julio M. Díaz como pena correccional una multa de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) por faltamiento de respeto al suscrito Secretario de Instrucción Pública, en los memoriales de que se ha hecho mérito, y prevenirle que la reincidencia será castigada con arresto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.— Sección Primera.—Resolución número 20. —Panamá, 1o. de Abril de 1916.

Vista la comunicación que antecede, por la cual renuncia el señor Toribio Lora Puche el puesto de Maestro de Grado de la Escuela de Varones de San Juan de Pequení,

Se resuelve:

Aceptar al señor Toribio Lora Puche la renuncia de que se deja hecha mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

Tribunal de Cuentas

CUARTA PLAZA

AUTO NUMERO 129 DE 1916

(de 17 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Mayo de 1916

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

No hay objeción alguna que hacer a la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Mayo de 1916, motivo por el cual, el infrascrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, fenece provisionalmente la cuenta a que se refiere el presente auto y se advierte al señor Administrador que los cuadros de especies venales y estampillas del consumo interno deben remitirse mensualmente aunque dichas especies no tengan movimiento alguno durante el mes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 130 DE 1916

(de 17 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Mayo de 1916 y de la cual es responsable el señor doctor Calixto A. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Al examinar la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Mayo de 1916 y de la cual es responsable el señor doctor Calixto A. Fábrega, se han comprobado los siguientes errores:

INGRESOS

En la página 3 hay un error de suma de diez balboas en contra del responsable B. 10.00

En la misma página hay un error de resta de setenta balboas en contra del responsable 70.00

Se dejó de entrar lo pagado por Pinedo & Sasso en la Tesorería General por cuenta de James Evans por impuesto de destilación y cuya suma fue de doscientos noventidós balboas cincuenta centésimos 292.50

Esta última partida debió figurar en los Ingresos, para poder después formular la partida que se formuló en los Egresos como remesa de dicha suma a la Tesorería General, pues no podía descargarse la Caja de la Administración de Hacienda de esa Provincia de una cantidad que no había salido de ella.

EGRESOS

En la página 2 hay un error de dos balboas a favor del responsable 2.00

En la página 3 hay un error de suma de dos balboas en contra del responsable 2.00

En la página 7 hay otro error de suma de veintisiete balboas en contra del responsable 27.00

No se ha dado entrada en la cuenta que se examina al sueldo pagado a Alfredo Ramos R., como Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública, correspondiente al mes de Febrero del presente año y cuya suma es de veintisiete balboas, (saldo a favor del responsable. 27.00

RECAPITULACION

Saldo en contra	B. 10.00	
" " "	70.00	
" " "	292.50	
" " "	2.00	
" " "	27.00	B. 401.50
Saldos a favor	B. 2.00	
	27.00	B. 29.00
Diferencia		B. 372.50

Como estos errores son de fácil rectificación en la próxima cuenta, el infrascrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, fenece provisionalmente la cuenta a que se refiere el presente auto y se advierte al señor Administrador que los cuadros de especies venales y estampillas del consumo interno deben remitirse mensualmente aunque dichas especies no tengan movimiento alguno durante el mes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 131 DE 1916

(de 19 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Marzo de 1916 y de la cual es responsable el señor Silverio Villarreal.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

No habiendo objeción alguna que hacer a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Marzo de 1916 y de la cual es responsable el señor Silverio Villarreal, el suscrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, la fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 132 DE 1916

(de 20 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente al mes de Mayo de 1916 y de la cual es responsable el señor José F. Navas.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinada y encontrada correcta en todos sus detalles, la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente al mes de Mayo de 1916 y de la cual es responsable el señor José F. Navas, se fenece provisionalmente dicha cuenta, por el suscrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 133 DE 1916

(de 23 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Febrero de 1916 y de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

El suscrito, Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, ha examinado y encontrado correcta la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Febrero de 1916 y de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora, y en consecuencia, la fenece provisionalmente

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 27, 29, 30 y 31 de Mayo de 1916.

Día 27 de Mayo

Existencia anterior	B. 49.434.49
Entradas de hoy	3.300.17
Suma	B. 52.734.66
Salidas de hoy	1.965.385
Existencia para mañana	B. 50.769.275

Demostración:

Oro americano	B. 9.225.89
Plata panameña	4.207.18
Monedas de Nickel	2.455
Saldo Cajeros	26.411.14
Varios documentos	10.819.61
Suma	B. 50.769.275

Panamá, 27 de Mayo de 1916.

Día 29 de Mayo

Existencia anterior	B. 50.769.275
Entradas de hoy	15.746.56
Suma	B. 66.515.835
Salidas de hoy	2.094.60
Existencia para mañana	B. 64.421.235

Demostración:

Oro americano	B. 19.097.95
Plata panameña	4.949.53
Monedas de Nickel	2.455
Saldo Cajeros	29.377.805
Varios documentos	10.993.495
Suma	B. 64.421.235

Panamá, 29 de Mayo de 1916.

Día 30 de Mayo

Existencia anterior	B. 64.421.235
Entradas de hoy	3.296.99
Suma	B. 67.717.226
Salidas de hoy	6.155.18
Existencia para mañana	B. 61.562.045

Demostración:

Oro americano	B. 18.217.97
Plata panameña	5.549.76
Monedas de Nickel	2.455
Saldo Cajeros	26.118.275
Varios documentos	11.673.585
Suma	B. 61.562.045

Panamá, 30 de Mayo de 1916.

Día 31 de Mayo

Existencia anterior	B. 61.562.045
Entradas de hoy	4.491.84
Suma	B. 66.053.885
Salidas de ho,	5.546.715
Existencia para mañana	B. 60.507.17

DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

Demostración:	
Oro americano	B. 18.684.72
Plata panameña	5.099.11
Monedas de Nickel	2.455
Saldo Cajeros	25.547.30
Varios documentos	11.173.585
Suma	B. 60.507.17

Panamá, 31 de Mayo de 1916.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

Oficina de Registro Público

Documentos defectuosos.

	Tomo	Asiento del Diario
Provincia de Panamá.		
Rafael Aizpuru	3	2134
Rita Paredes de Esquivel	3	2461
Rita Paredes de Esquivel	3	2462
Joaquín G. Soto	3	2469
Mercedes Romero	3	2486
Francisco Velázquez	3	2485
María Velázquez y otros	3	2487
Narciso Barsallo	3	2488
Mercedes Romero	3	2489
Delia María Sosa de Pacheco y otro	3	2501
Rodolfo Bermúdez	3	2544
Salvador Jaén	3	2573
Provincia de Colón.		
William Crosbie	3	1208
Eisenmann & Eleta	3	2507
Fidanque Henríquez & Co.	3	1731
Provincia de Coclé		
María de J. A. de Bernal	3	2133
Provincia de Los Santos.		
Santiago Sánchez	3	1044
Provincia de Herrera.		
José Varela Blanco	3	2455
José Varela Blanco	3	2454
Provincia de Chiriquí		
Rodolfo Jenser	3	2521
Juan N. Vásquez	3	2519
Personas.		
Efraín Tejada U.	3	2488
Pablo A. Conoan	3	2064
Ramón Arias Feraud Junior	3	2547
Hipotecas.		
Augusto Regis	3	2248
Aristides Alfaro	3	1838
Luis F. Estenoz	3	2435
Magdaleno Tejada J.	3	2312
International Banking Corporation	3	2381
International Banking Corporation	3	2382

Registro Público, Panamá, Colón, Coclé, Los Santos, Herrera, Chiriquí Personas e Hipotecas.

Panamá, Junio 28 de 1916.

El Registrador General,

Benjamín Quintero A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Oficina de Registro Público.—Panamá, Julio veintisiete de mil novecientos diez y seis.

Visto el memorial que antecede y

Considerando:

Que está inscrita en el tomo 50, folio 270, la finca 2580 a favor de Carlos Carbone, inscripción que se hizo con un título expedido por Alfonso Fábrega, Juez Tercero del Circuito, con fecha 30 de Enero de 1915, título que entró al Diario de esta Oficina a las tres y cuarenta minutos del 9 de Julio de 1915 y se inscribió en el tomo 50 citado, al día siguiente;

Que existe inscrita en el tomo 60, folio 366, la finca 3271 a favor de María Marcos Salinas de López, inscripción que se hizo con un título expedido por M. A. Grimaldo B., Juez Tercero de este Circuito, con fecha 11 de Diciembre de 1915, el cual entró al Diario de esta Oficina a las tres y cuarenta minutos del 7 de Enero de 1916 y se inscribió en el tomo 60, el 26 de Febrero;

Que tanto la finca inscrita a favor de Carbone como la a favor de la señora Salinas de López, tienen los mismos linderos, aunque las medidas varían un poco, lo que hace comprender que se trata de la misma casa construída en terreno de la familia Herrera;

Que según el artículo 127 del Decreto número 154 de 1913, la presentación al Diario fija la fecha de toda inscripción y el título del señor Carbone fue presentado el 9 de Julio de 1915 y el de la señora Salinas de López el 7 de Enero de 1916;

Que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 13 de 1913: inscrito un título traslaticio de dominio de inmuebles no podrá inscribirse ningún otro que contradiga el derecho inscrito y que si bien el Registro no pudo suponer que la señora Salinas de López se hubiera hecho expedir en el mismo Juzgado Tercero otro título sobre la misma casa de Carbone, no le es posible al suscrito, cancelar por sí y ante sí un asiento ya hecho, mientras no se llenen las formalidades extrínsecas del artículo 93 del Decreto número 154 de 1913; y

Que es obligación del Registro, garantizar hasta donde le sea posible los derechos a quienes legalmente los hayan adquirido y que aunque si bien con la inscripción hecha a favor de la señora Salinas de López se ha perjudicado a terceros, cosa que no fue dable conocer en el primer momento desde luego que se presentó un título en forma expedido por el mismo Juez del Circuito que expidió el otro, sin embargo, el Registro, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 13 citada, no debió inscribirlo, luego se cometió un error, que debe tramitarse de acuerdo con el Título Cuarto del Decreto número 154 citado.

Por tanto, se dispone: poner al asiento del tomo 60, folio 366, finca 3271, hecho a favor de María Marcos Salinas de López, la nota marginal de advertencia de que trata el artículo 112 del Decreto número 154 citado y dése de ella aviso en la "Gaceta Oficial", para los efectos legales.

B. Quintero A.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Simeón Balcenas ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío, a título gratuito, ubicado en el lugar de Cativá, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial;

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted muy respetuosamente se sirva concederme la plena propiedad a título gratuito de un lote de terreno baldío de labor de diez hectáreas, ubicado en el lugar de Cativá de la jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con terrenos de la Compañía de Cativá; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, con terrenos ocupados por el chino Federico.

Pido a usted igualmente se sirva tramitar esta mi solicitud de acuerdo con las indicaciones que estipula el Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de mil novecientos quince.

Para comprobar que el terreno que solicito es libre y de propiedad nacional, que no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República, acompaño al presente una información de testigos, tomadas ante el Juez Segundo del Circuito para con las cuales comprobar mi dicho.

Soy de usted Atto. y S. S.,

Simeón Balcenas."

Colón, Mayo 17 de 1916.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se creyere perjudicado con dicha solicitud a fin de que se presente a hacer su reclamo dentro del término legal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración de Tierras, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que se digne ordenar su publicación en la Gaceta Oficial, según lo dispuesto en el artículo 2o. del Decreto número 120 citado por el interesado.

Fijado hoy veinte de Mayo de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde (3 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

J. M. Guardia.

3 vs.—1

EDICTO NUMERO 715.

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que el señor Didier Víctor se ha presentado a este Despacho con el fin de que se le adjudique gratis un globo de terreno de diez hectáreas que tiene cultivado en el lugar denominado "Bocatorito" jurisdicción del Distrito de Bastimentos. El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Adminfstrador Provincial de Tierras Baldías.

E. S. D.

Yo, Didier Víctor, natural de la isla de Santa Lucía, posesión inglesa, mayor de edad, casado, católico, agricultor y vecino de esta ciudad, a usted, con mi acostumbrado respeto, pido: Que se sirva adjudicarme gratis, un globo de terreno de diez hectáreas que tengo cultivado con bananos, café, cocos, etc., etc., desde el año de 1897, como lo compruebo con las Escrituras números 59 de 10 de Julio de dicho año y 63 de 8 de Abril de 1899. Este terreno está ubicado en el lugar denominado "Bocatorito" jurisdicción de este Distrito y alinderado así: Por el Norte, con el mar; por el Sur, con finca del señor Eldrin Newbal; por el Este, con finca del señor Raúl Cochez y por el Oeste, con finca de Henry Hall.

Este terreno no es de los inadjudicables según la Ley 20 de 1915 y en dicha Ley me apoyo para pedir que se me adjudique gratis el terreno en cuestión. Acompaño las dos escrituras a que he hecho mención antes y el Certificado correspondiente de que soy casado, con carácter devolutivo. Renuncio notificaciones favorables.

Bocas del Toro, Marzo 22 de 1916.

A ruego de Didier Víctor, que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que aparece.

E. Dufaiel."

Y para que todo el que se crea perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto por treinta días hábiles (30) en lugar visible de esta oficina, hoy catorce de Junio de mil novecientos diez y seis.

El Administrador de Tierras,

R. Vánalo.

El Secretario,

J. S. Buitrago.

3 vs.—1

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 3o. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Jeptha B. Duncan.

IMP. "DIARIO DE PANAMA"